

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

**-Sala de Conjueces-**

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El pasado 14 de abril de 2023 se celebró sorteo de conjueces y por ese conducto me correspondió el conocimiento y tramite de este proceso, en consecuencia, **AVOCO** su conocimiento y en mi calidad de Conjuez director de este Despacho, por lo que se procede a estudiar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada el 5 de mayo de 2022 (09EscritoDesisteRecursoApelacion.pdf) interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión de rechazo de la demanda, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales, el 21 de agosto de 2019, mediante auto que rechazó la demanda interpuesta.

**I. ANTECEDENTES**

***I.I. Hechos.***

El señor **RUBIO ALBERTO CERON MUÑOZ**, es servidor de la **NACION-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-RAMA JUDICIAL** desempeñándose en el cargo de Secretario del Juzgado 2do Promiscuo Municipal de Anserma Caldas y a la fecha de presentación de esta demanda, aun se encontraba como servidor en la entidad demandada.

***I.II. Objeto de la demanda.***

Obtener el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, como factor salarial y, en consecuencia, ordenar la reliquidación de las prestaciones sociales, causadas por el demandante durante el tiempo que ha sido funcionario.

***I.III. Actuaciones procesales del Aquo.***

La demanda fue radicada el 4 de abril de 2018 y le correspondió por reparto al Juzgado 7º Administrativo del Circuito de Manizales. Mediante

providencia de fecha 3 de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez 7mo Administrativo del Circuito declaró su impedimento para conocer del asunto y ordenó el envío del proceso ante el tribunal administrativo de caldas para la correspondiente aceptación o no del impedimento (ver fl. 01Cuaderno1 pdf fls. 17-19). El Tribunal mediante auto interlocutorio 213 de 29 de octubre de 2018 aceptó el impedimento, práctico sorteo de Conjueces el 14 de enero de 2019, asignándole el conocimiento al Conjuez Dr. Tomas Felipe Mora Gómez (ver fl. 02Cuaderno2 pdf fls. 4 y sptes) . El 21 de mayo de 2019, avocó su conocimiento e inadmitió la demanda y ordenó corregirla (ver fl. 20 C.Ppal).

Ahora bien, con providencia de fecha 21 de agosto de 2019, ante la omisión de la corrección en los términos ordenados, el Juzgado 7o Administrativo del Circuito, rechazó por extemporáneo un recurso de reposición y rechazó la demanda al considerar argumentando: “... *RECHAZAR la presente demanda de nulidad y restablecimiento instaurada por RUBIO ALBERTO CERÓN MUÑOZ en contra de la NACION RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL*, en atención a la indebida corrección de la demanda.

Por auto de fecha 15 de octubre de 2021, se confirmó la decisión inicial y se concedió el recurso de apelación ante el superior. El 14 de enero de 2020, la Oficina Judicial repartió el proceso correspondiendo el conocimiento del asunto al Mag. Publio Martín Andrés Patiño Mejía.

#### ***I.IV. Actuaciones procesales de segunda instancia.***

Este proceso llegó a este Tribunal por reparto del 14 de enero de 2020, la Sala Plena se declaró impedido para conocerlo el 21 de septiembre de 2021 y fue remitido al Consejo de Estado, esta Corporación aceptó la declaración de impedimento por medio de providencia del 28 de julio de 2022 y me correspondió su conocimiento a través de sorteo realizado el 29 de noviembre de 2022. El proceso se encuentra pendiente por resolver el recurso de alzada propuesto por la parte demandante.

#### ***I.V. Memorial de desistimiento del recurso.***

El 25 de mayo de 2022 (fl. 09EscritoRetiroDemanda), el apoderado de la parte demandante, allegó memorial desistiendo del recurso “...*JOSE JOAQUIN RIOS VALENCIA, conocido dentro de este proceso como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, manifiesto que DESISTO DE CUALQUIER ACTO PROCESAL que se haya promovido y esté pendiente de DECISIÓN (Art. 316 DEL CGP; además, el num. 2 de su inciso 4). Solicitándole, además a SU SEÑORÍA; ACEPTÉ EL RETIRO DE LA DEMANDA y ordene su DESGLOSE,*

*si a ello hubiere lugar, ya que cumple con los contenidos y predicados puntuales del Art. 174 del CPACA -modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021 y; 2. En su defecto, DECLARE EL DESISTIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES ENUNCIADAS EN LA MISMA, según el artículo 314 ídem estatuto adjetivo-CGP-, por expresa remisión que hace el 306 del CPACA”*

## **II. CONSIDERACIONES**

### ***II.I. Competencia.***

Corresponde a este Tribunal conforme lo dispone el artículo 244 numeral 4° del CPACA, a esta Sala por la aceptación de impedimento presentado por la Sala Plena emitido por el Consejo de Estado el pasado 28 de julio de 2022 y a este Conjuer por designación que por sorteo fuera realizado el pasado 29 de noviembre de 2022.

### ***II.II. Introducción a las consideraciones.***

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, enuncia: “...*DESISTO DE CUALQUIER ACTO PROCESAL...*” y “...*, DECLARE EL DESISTIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES ENUNCIADAS EN LA MISMA...*”. Ahora bien, dado que en este proceso no se ha trabado la litis, la cual se surte con la notificación del auto admisorio de la demanda, a la contraparte y los demás sujetos procesales y que a esta instancia subió a efectos de resolver un recurso de apelación que contra el auto que rechazo la demanda fue interpuesto por la parte demandante, se entenderá que la expresión “...*DESISTO DE CUALQUIER ACTO PROCESAL...*”, hace referencia al recurso de alzada que espera ser resuelto por este Despacho.

### ***II.III. Desistimiento del recurso de apelación.***

En efecto, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 268 del CPACA que dispone: “*El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo...*”

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra el auto del 23 de abril de 2021, mediante el cual rechazo la demanda.

#### ***II.IV. Otros asuntos.***

Toda vez que este proceso fue radicado el *4 de abril de 2018*, cuando el proceso digital aún no comenzaba su implementación, es claro que existe de este una parte física que contienen los anexos de la demanda, por lo que en atención a lo ordenado en el artículo 174 del CPACA, procede el retiro de la misma sin necesidad de desglose, como tampoco autorización para tal efecto dado que no se han practicado medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de 21 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado 7mo Administrativo del Circuito de esta ciudad.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto, por Secretaría devuélvase al Despacho de Origen.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ**  
Conjuez

17001-33-39-008-2023-00031-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintisiete (27) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 269

FÍJASE como NUEVA FECHA para la elección pública de conjuez, el día MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.), dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor LUIS ENRIQUE CARDONA CASTAÑO contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La conexión para la elección pública de conjuez se realizará a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d)

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado

17001-33-33-003-2023-00050-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintisiete (27) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 265

FÍJASE como NUEVA FECHA para la elección pública de conjuez, el día MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.), dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por el señor MARIO ANTONIO PUELLO CORREA contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La conexión para la elección pública de conjuez se realizará a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d)

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado

17001-33-33-007-2023-00055-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintisiete (27) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 267

FÍJASE como NUEVA FECHA para la elección pública de conjuez, el día MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.), dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora JULIETH DANIELA CABRERA SILVA contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La conexión para la elección pública de conjuez se realizará a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMylTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMylTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d)

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado

17001-33-33-002-2023-00057-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintisiete (27) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 264

FÍJASE como NUEVA FECHA para la elección pública de conjuez, el día MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.), dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora LUZ ÁNGELA GABELO RAMIREZ contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La conexión para la elección pública de conjuez se realizará a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d)

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado



17001-33-33-003-2023-00105-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintisiete (27) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 266

FÍJASE como NUEVA FECHA para la elección pública de conjuez, el día MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.), dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora SANDRA MILENA NARANJO contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La conexión para la elección pública de conjuez se realizará a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMylTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMylTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d)

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado

17001-33-33-009-2023-00109-02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DE CALDAS

SALA 4ª DE DECISIÓN ORAL

Magistrado Ponente: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintisiete (27) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 268

FÍJASE como NUEVA FECHA para la elección pública de conjuez, el día MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m.), dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por la señora MARIA FERNANDA TORO TORRES contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

La conexión para la elección pública de conjuez se realizará a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE4OWQ2NmItMmFhZS00ZGMyLTlkMjEtNTdIMTE0OGVhZjQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bcffaeea-c03a-4355-9a57-1fe91fd6713a%22%7d)

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA

Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

**Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín**

**A.I.: 203**

<b>Asunto:</b>	<b>Acepta retiro demanda</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad</b>
<b>Radicación:</b>	<b>17001-23-33-000-2023-00091-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Alejandro Franco Castaño</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Municipio de Manizales Concejo Municipal de Manizales Masora Gestor Catastral</b>

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)<sup>1</sup>, procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda de nulidad presentada por el abogado Alejandro Franco Castaño contra el Municipio de Manizales, el Concejo Municipal de Manizales y Masora Gestor Catastral.

### LA DEMANDA

El 27 de abril de 2023<sup>2</sup>, el señor Alejandro Franco Castaño presentó demanda en ejercicio del medio de control de la referencia<sup>3</sup>, con el fin de obtener lo siguiente<sup>4</sup>:

1. Que se declare la nulidad y se dejen sin efecto los siguientes actos administrativos que, en su conjunto, integran la llamada renovación del catastro con enfoque multipropósito del Municipio de Manizales:
  - Artículos 14, 15 y 16 del Acuerdo Municipal n° 1108 del 27 de diciembre de 2021, por el cual se conceden unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones.

---

<sup>1</sup> En adelante, CPACA.

<sup>2</sup> Archivo n° 001 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo n° 002 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>4</sup> Página 2 del archivo n° 002 del cuaderno 1 del expediente digital.

- Resolución nº C-0025 del 30 de diciembre de 2021, con la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de todos los predios urbanos del Municipio de Manizales.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al Municipio de Manizales que cese cualquier tipo de cobro del impuesto predial unificado en predios urbanos para el período comprendido entre el año 2022-2023 y, en su lugar, presente nuevo proyecto de articulado para el acuerdo municipal demandado, para efectos de la actualización del catastro multipropósito, esta vez implementando una fórmula de aumento del impuesto que sea específica, determinada, cuantificable y que responda de forma real y coherente a las realidades fiscales de la entidad territorial.
  3. Que se ordene a Masora Gestor Catastral que notifique, publique, comunique y divulgue en debida forma, mediante acto administrativo motivado, a cada uno de los propietarios de los predios urbanos de Manizales, que fueron objeto de aumento en su avalúo catastral, a efectos de que éstos puedan ejercer su derecho de oposición y se cumpla con el principio de publicidad de los actos administrativos.

En el mismo escrito de demanda<sup>5</sup>, el señor Alejandro Franco Castaño solicitó como medida cautelar la suspensión de los efectos jurídicos de los artículos 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo nº 1108 de 2021. Adicionalmente pidió que se ordene al Municipio de Manizales que suspenda, hasta tanto no se haya tomado una decisión judicial de fondo, todos los cobros por concepto del impuesto predial unificado para el año 2022, incluyendo los causados antes de la presentación del medio de control de nulidad.

El conocimiento del presente asunto correspondió inicialmente al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales<sup>6</sup>, el cual declaró su falta de competencia a través de auto del 28 de abril de 2023<sup>7</sup>.

Efectuado el nuevo reparto el 8 de mayo de 2023 entre los Magistrados que integran este Tribunal, la demanda fue asignada al suscrito Magistrado<sup>8</sup>, a cuyo Despacho fue allegada el 15 de mayo de 2023<sup>9</sup>.

En providencia del 6 de junio de 2023 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte accionante un término de diez (10) días contados a partir de la

---

<sup>5</sup> Páginas 17 a 22 del archivo nº 002 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo nº 001 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>7</sup> Archivo nº 005 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>8</sup> Archivo nº 008 del cuaderno 1 del expediente digital.

<sup>9</sup> Archivo nº 009 del cuaderno 1 del expediente digital.

notificación de esa providencia para que la corrigiera.

Encontrándose el presente asunto en término para corrección de la demanda, la parte demandante envió memorial el 23 de junio de 2023<sup>10</sup>, en el cual solicitó el retiro de la demanda de nulidad radicada contra el Municipio de Manizales, el Concejo Municipal de Manizales y Masora Gestor Catastral <sup>11</sup>.

Sobre la anterior circunstancia, la Secretaría informó al Despacho el 23 de junio de 2023<sup>12</sup>.

## CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, previó la posibilidad de retirar la demanda, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.*

Como quiera que el medio de control propuesto no ha sido admitido, no se ha realizado notificación alguna, ni se han decretado medidas cautelares, considera este Despacho que el retiro de la demanda es procedente, pues no se ha trabado la *litis* y no existe un proceso de nulidad en términos estrictos.

***Por lo expuesto, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,***

## RESUELVE

**Primero. ACÉPTASE** el retiro de la demanda de nulidad presentada por el abogado Alejandro Franco Castaño contra el Municipio de Manizales, el Concejo Municipal de Manizales y Masora Gestor Catastral.

---

<sup>10</sup> Archivo nº 013 del cuaderno principal del expediente digital.

<sup>11</sup> Archivo nº 002 del cuaderno principal del expediente digital.

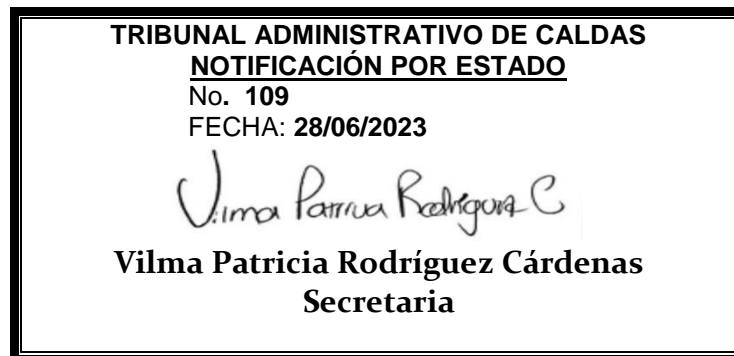
<sup>12</sup> Archivo nº 014 del cuaderno principal del expediente digital.

**Segundo.** Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático "*Justicia Siglo XXI*".

**Tercero.** **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandante por estado electrónico, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**Notifíquese y cúmplase**

**AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN**  
**Magistrado**



Firmado Por:  
Augusto Ramon Chavez Marin  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Oral 5  
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c001df52df0b5732663c41ada3a4e5750182dd421b27ddceaf7315bbc5eb4d62

Documento generado en 27/06/2023 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>